República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | Ejecutivo de menor cuantía |
| **Demandante** | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| **Demandado** | MARIA IRMA HERRERA BETANCOURTH |
| **Radicado** | 05001-40-03-010-**2021-00054**-00 |
| **Asunto** | Inadmite por Segunda Vez |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En desarrollo del artículo sexto del Decreto 806 de 2020[1], se le pide a la parte demandante que remita el correo al Despacho por medio del cual da a conocer la demanda a la parte demandada, de manera que sea posible estudiar los anexos y ver que estos corresponden con el proceso en cuestión.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

[1] Artículo 6 "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."* (subrayado fuera del texto original)

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ**
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dfc4cdd04a5e3f22ee73c833150d50a946d163d8dc7b36e5f75e784359d8bff6**
Documento generado en 05/02/2021 04:04:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**